



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100279-00
Demandante: Julián Estiven Yepes Espinosa y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 14 de febrero de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **JULIÁN ESTIVEN YEPES ESPINOSA, ALBA NELLY ESPINOSA ORTIZ y FABIO DE JESÚS DUQUE ESCOBAR** quienes actúan en nombre propio y en representación legal del menor **ANTHONY DUQUE ESPINOSA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 15 de marzo de 2022 al 3 de mayo de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, pese a que fue notificado personalmente, no contestó la demanda.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **ONCE (11)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÈS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- 14-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 10-03-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: gomez_1980@hotmail.com .
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90686f05f234fa836a9d80482fb7a6fcf3faf6c76d15ca73f37189075a189c3**

Documento generado en 08/08/2022 10:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>